



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes, 26 de mayo de 1953

Núm. 146

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se aprueban los modelos de Balance-tipo y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las entidades aseguradoras	2109	rreros don Braulio Caballero Pascual y don Alfredo Buch Carles	3119
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León)	3117	DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Otto Luis Díaz Ulmo, súbdito cubano y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	3120
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca)	3117	DECRETOS de 13 de mayo de 1953 por los que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 1.000 bicicletas y 1.565 lazos de seguridad (grilletes)	3120
Otro de 10 de abril de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Medardo Rivera Caño	3117	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 24 de abril de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, a don Fidel Rodrigo Serna y Ortega, Ingeniero-Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación	3117	DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»	3120
Otro de 24 de abril de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Lezana Chacón	3117	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Aldeanueva del Codonal (Segovia)»	3121
DECRETOS de 24 de abril de 1953 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Braulio Caballero Pascual y a don Alfredo Buch Carles	3117	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Revestimiento en la acequia principal de Senes, Riegos del Alto Aragón»	3121
DECRETO de 24 de abril de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Layasi Ben Hamadi Urriagli, súbdito marroquí	3118	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Depósito de agua en Peña Nalona y tubería de conducción y suministro, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)»	3121
DECRETOS de 4 de mayo de 1953 por los que se dispone la jubilación extraordinaria de los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Marín Catalá, don Regalado Poveda Luján y don Adalberto Gallego Hernández	3118	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se autorizan las subastas de obras que se relacionan	3121
Otros de 4 de mayo de 1953 por los que se nombran Ingenieros Jefes Superiores del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Ernesto Barrio y de Medina y a don Alberto Fernández-Pintado y Casero	3118	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua para Castañares de Rioja (Logroño)»	3122
DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Isidoro Gallego Gallego	3119	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 12 al 25,500 de la carretera de Padrón a Noya, integrante de la de Finisterre a Tuy por la costa»	3123
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Tuhani el Chergui, súbdito marroquí, Capitán Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y ex combatiente de la Campaña de Africa	3119	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Lucindo Baptista Fabiao, súbdito portugués: Cabo legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	3119	DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54	3123
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza la disolución de la Entidad local menor, La Mercadera, perteneciente al Municipio de Rioseco de Soria, integrando en éste el vecindario, el territorio y todos los bienes de la misma	3119	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se dispone que no ha lugar a la segregación del término de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura, de la provincia de Jaén, al objeto de constituirse en Municipio independiente	3119	Orden de 16 de mayo de 1953 por la que se declaran de urgencia las obras que se indican	3123
DECRETOS de 13 de mayo de 1953 por los que se declaran en situación de jubilados, por edad, a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Co-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 27 de octubre de 1952 relativa a la Caja Especial del Departamento	3127
		Otra de 14 de abril de 1953 por la que se acepta a doña Dolores Sama Pérez la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio	3127
		Otra de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia presentada por don Fernando Aguirre Gato del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Filosofía» de Escuelas del Magisterio	3127
		Otra de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Máximo Nebreda Ortega del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio	3127
		Otra de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Julián Lizondo Gascuña del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio	3127

	PAGINA
<i>Orden</i> de 14 de abril de 1953 por la que se admite la renuncia de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio al Excmo. Sr. D. Miguel Laso de la Vega y López de Tejada	3128
<i>Otra</i> de 14 de abril de 1953 por la que se admite a doña Manuela García Fernández la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio	3128
<i>Otra</i> de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Pedagogía» de Escuelas del Magisterio a doña Emma Martínez Bay	3128
<i>Otra</i> de 18 de abril de 1953 por la que se acepta a doña María del Carmen Galdós Letamendia la renuncia del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Física», «Química», «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» de Escuelas del Magisterio	3128
<i>Otra</i> de 1 de mayo de 1953 por la que se nombra a doña Herminia Martínez Cabrera Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio (Maestra)	3128
<i>Ordenes</i> de 1 de mayo de 1953 por las que se acepta la renuncia del cargo de Vocal de los Tribunales de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias	3128
<i>Orden</i> de 6 de mayo de 1953 por la que se acepta la renuncia presentada por doña María Polo Chave del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio	3129
<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar al Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel (Ciudad Real)	3129
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1953 por la que se acepta a don José María Orts Araclí la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio	3129
<i>Otra</i> de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a concurso previo de traslado las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio que correspondan ser provistas por dicho procedimiento	3129
<i>Otra</i> de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso de traslado las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio que corresponden a este turno	3129
<i>Otra</i> de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia a doña Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio	3129
<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1953 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para cubrir la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	3129
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se dictan normas en relación con el personal sanitario y auxiliar de los consultorios particulares de Médicos	3130
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se concede autorización provisional para el cultivo de arroz a doña Josefa Montull Rousa en la finca de que es arrendataria, situada en el término municipal de Fraga (Huesca)	3130
<i>Otra</i> de 21 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Pascual Marín Pérez	3130
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición del Grupo D) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952	3130
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1953 por la que se concede el título de Agencia de viajes del Grupo A, a favor de «Alhambra»	3133
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan	3133
<i>(Lotería Nacional).</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 25 del actual	3133

	PAGINA
Concediendo la exención de pago de impuestos a las tómbolas autorizadas que se indican	3133
Tribunal Economico-Administrativo Central. —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes de este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio 1953	3134
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Rectificación al epigrafe de la transcripción del nombramiento de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), en resolución del concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7)	3135
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional).</i> — <i>De Sevilla:</i> Anunciando concurso para seleccionar un Profesor de Idiomas en el Centro de Ecija.— <i>De Baleares:</i> Anunciando convocatoria de una plaza de Profesor de Idiomas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx.— <i>De Valladolid:</i> Anunciando convocatoria para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Medina del Campo.— <i>De Córdoba:</i> Anunciando concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.— <i>De Cádiz:</i> Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del Centro de Puerto de Santa María.— <i>De Las Palmas:</i> Anunciando concurso para seleccionar un Profesor especial de Francés e Inglés del Centro de Guía de Gran Canaria.— <i>De Valencia:</i> Anunciando concurso para seleccionar los Profesores Especiales de Francés e Inglés de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gandía y Alcira.— <i>De La Coruña:</i> Anunciando convocatoria para seleccionar un Profesor Especial de Dibujo del Centro de Noya.—Anunciando convocatoria para seleccionar un Profesor del Ciclo Especial del Centro de Betanzos.— <i>De Miranda de Ebro:</i> Anunciando concurso para la selección del Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.— <i>De Valladolid:</i> Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del ciclo especial para el Centro de modalidad agrícola y ganadera de Medina del Campo.— <i>De Huesca:</i> Anunciando convocatoria para seleccionar Profesor especial de Idiomas del Centro de Barbastro.— <i>De Badajoz:</i> Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular de Formación Manual del Centro de Almendralejo.— <i>De Oviedo:</i> Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.— <i>De La Coruña:</i> Anunciando convocatoria para seleccionar el Profesor titular de Formación Manual del Centro de Noya.—Anunciando convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller del Centro de Noya.— <i>De Zaragoza:</i> Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.— <i>De León:</i> Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.— <i>De Zaragoza:</i> Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.— <i>De Huesca:</i> Anunciando convocatoria para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Barbastro.— <i>De Badajoz:</i> Anunciando convocatoria para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Almendralejo	3135
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando a concurso de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que correspondan a este turno	3137
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de mayo de 1953	3137
AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberché, en término de Talavera de la Reina	3137
<i>Dirección General de Agricultura.</i> —Ampliación a la Circular de esta Dirección General de 9 de mayo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953	3138
COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Modificación al capítulo V de la Circular número uno de esta Comisaría General	3138
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se aprueban los modelos de Balance-tipo y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las entidades aseguradoras.

El artículo catorce de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho establece para las entidades aseguradoras inscritas en España la obligación de publicar los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de sus operaciones anuales, y en los artículos ochenta y cuatro al noventa y siete del Reglamento de Seguros, aprobado por el Real Decreto de dos de febrero de mil novecientos doce, se señalaron las condiciones y requisitos que habrán de reunir los modelos que para el caso fueron aprobados.

El desenvolvimiento que ha alcanzado el seguro privado español en el transcurso de los años desde aquella fecha, creó la necesidad de introducir en dichos modelos de cuentas generales modificaciones que, al responder a la iniciativa particular de las empresas, han roto la uniformidad que exige con carácter imprescindible, tanto la metódica investigación de la situación económico-financiera que representan, como la confección de los resúmenes estadísticos que tan gran importancia y trascendencia alcanzan en los estudios de este sector de la economía nacional.

Estos han sido los motivos fundamentales de que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Ahorro, y con el asesoramiento de la Junta Consultiva de Seguros, después de la reorganización que en la misma introdujo la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, haya puesto el mayor interés en el estudio y confección de nuevos modelos de Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias a los que han de ajustarse todas las entidades aseguradoras, sea cualquiera su naturaleza.

Como consecuencia natural de la nueva estructuración de estos modelos oficiales, ha de ser la de los que con carácter complementario, y como detalle de los conceptos figurados en las cuentas básicas, han de presentar asimismo las entidades aseguradoras a la Inspección oficial. Sin embargo, éstos, por ser derivación de los fundamentales, podrán ser autorizados por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, previo dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

Intimamente ligada con la racional exposición de los resultados técnicos y contables del funcionamiento de las empresas de seguros, está la necesidad de que las cifras consignadas en las cuentas generales anuales se ajusten a la más estricta veracidad. Ya el artículo ciento uno del vigente Reglamento de Seguros dispuso que el Actuario o funcionario técnico de las empresas que hubiera realizado los cálculos básicos para las operaciones aseguradoras debería certificar que lo hizo con arreglo a las prescripciones vigentes. Precepto que viene a confirmar lo contenido en el artículo noventa y siete del propio Reglamento, que determina la sujeción de los cálculos, de las reservas a las normas establecidas.

No se ha prestado hasta la fecha la atención debida a este aspecto esencial del funcionamiento técnico del seguro, como tampoco se ha intentado regular el otro fundamento sólido de toda buena administración, que es la contabilidad general de una empresa; pero la importancia del seguro privado y su futuro desenvolvimiento, así como la necesidad de prever el nacimiento y desarrollo de cualquier entidad aseguradora, a base de una estricta regulación de sus elementos técnicos y económicos impelen al poder público a examinar y resolver cuidadosamente esta cuestión.

Se ha de tener también muy presente que para el ágil y eficaz ejercicio de la función inspectora que compete al Estado sobre las entidades de seguros, es indispensable que ella se ejerza sobre documentos auténticos que garanticen los cálculos técnicos precisos y la veracidad de los asientos contables que den origen a la formación de los Balances anuales.

Iguales consideraciones cabe hacer respecto de las

entidades de capitalización y ahorro dependientes de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

La Junta Consultiva de Seguros ha estudiado también minuciosamente este problema, y en su discusión se ha considerado tanto el aspecto legal y reglamentario como la experiencia adquirida en la aplicación de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho y disposiciones posteriores que la complementan, siendo criterio unánime de todos sus Vocales la necesidad de que se dicten normas reguladoras de este aspecto de las actividades aseguradoras, y de ahorro y capitalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los modelos de Balances de Situación-Tipo, Cuentas de pérdidas y Ganancias para el Ramo de Vida, Cuenta de Pérdidas y Ganancias para los Ramos distintos del de Vida y Cuenta general de Pérdidas y Ganancias, que serán designados, respectivamente, con los números uno al cuatro, expresando a continuación la fecha del presente Decreto que les da validez.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar los modelos complementarios y cuadros estadísticos cuya confección impone la nueva estructura de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y que a tal efecto proponga la Dirección General de Seguros y Ahorro, previo dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

Artículo tercero.—Los modelos de Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias a que se refiere este Decreto tendrán carácter obligatorio para todas las entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros, las que habrán de utilizarlos a partir del ejercicio contable de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—Las entidades aseguradoras, cualesquiera que sean su naturaleza jurídica y los Ramos que practiquen, que operen a prima fija o variable, así como las de ahorro y capitalización, quedan obligadas a que sea asumida por un Profesor Mercantil la responsabilidad de cuantos asientos se realicen en sus libros de contabilidad.

Dichos asientos tendrán su origen y comprobación en los documentos acreditativos de la gestión social, los cuales deberán estar refrendados por el Gerente o representante de la entidad.

Artículo quinto.—Las entidades aseguradoras que operen sobre la vida humana y accidentes, así como las de ahorro y capitalización, vendrán obligadas, además, a que sea un Actuario titulado el que, bajo su firma y responsabilidad, intervenga en todo cuanto se refiera a bases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas aplicadas, tomas de razón de pólizas emitidas, anticipos, rescates, pagos de capitales, pensiones, auxilios, etcétera, y cálculos de reservas matemáticas y legales.

Artículo sexto.—Los Actuarios y titulares mercantiles a que se refiere esta disposición que por cualquier causa incumplan o conculquen sus deberes, serán sancionados de acuerdo con el Reglamento que al efecto dictará el Ministro de Hacienda.

Artículo séptimo.—En los Balances que formulen las empresas aseguradoras y de ahorro y capitalización habrá de constar expresamente la conformidad del Actuario y del Profesor Mercantil con los resultados que los mismos arrojen.

Artículo octavo.—Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto las mutualidades sometidas a la vigente Ley de Seguros, cuya recaudación anual en primas no exceda de quinientas mil pesetas.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el mejor cumplimiento de lo prevenido en este Decreto, quedando derogadas las que se opongan a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

BALANCE DE SITUACION-TIPO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

A C T I V O

1. Accionistas: Crédito contra los mismos por la parte no desembolsada del capital suscrito	
2. Caja	
3. Bancos: Efectivo en cuenta corriente	
4. Valores mobiliarios: Fondos públicos y valores con garantía del Estado español	
Fondos públicos extranjeros	
Valores industriales:	
Españoles	
Extranjeros	
5. Inmuebles	
6. Préstamos: Hipotecarios	
Sobre valores mobiliarios	
7. Anticipos sobre pólizas	
8. Usufructos y nudas propiedades	
9. Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	
10. Recibos de primas pendientes de cobro:	
Ramo A	
Ramo B	
11. Coaseguradores: Saldos activos	
12. Reaseguro aceptado: Depósitos en poder de los cedentes:	
Ramo A	
Ramo B	
Saldos activos en efectivo:	
Ramo A	
Ramo B	
13. Reaseguro cedido: Reservas a cargo de los reaseguradores:	
Matemáticas	
Capitales	
Rentas	
Riesgos en curso:	
Ramo B	
Ramo C	
Sinistros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago:	
Ramo A	
Ramo B	

P A S I V O

1. Capital social suscrito	
2. Reservas patrimoniales:	
Estatutarias	
Reservas legales no técnicas:	
Fondo legal para fluctuaciones de valores	
Ley 30-XII-1943 y Decreto 9-IV-1948	
Ley 17-VII-1951	
Otras reservas:	
.....	
.....	
3. Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	
Matemáticas:	
Seguro directo. Rentas	
Capitales asegurados.	
Reaseguro aceptado	
Capitales	
Rentas	
Para riesgos en curso:	
Ramo B:	
Seguro directo	
Reaseguro aceptado	
Ramo C:	
Seguro directo	
Reaseguro aceptado	
.....	
.....	
Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago:	
Ramo A:	
Seguro directo	
Reaseguro aceptado	
Ramo B:	
Seguro directo:	
Reaseguro aceptado	
.....	
.....	

Saldos activos en efectivo:

- Ramo A
- Ramo B

14. Deudores diversos:

a) Consorcios de riesgos extraordinarios:

Saldos activos en efectivo:

- Consorcio de Vida
- Consorcio de Accidentes
- Consorcio de Riesgos Catastróficos

b) Otros deudores

- 15. Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro
- 16. Efectos mercantiles a cobrar
- 17. Fianzas
- 18. Gastos de constitución y primer establecimiento

A. deducir:

Amortizaciones efectuadas

- 19. Gastos de organización
- 20. Mobiliario e instalación

A. deducir:

Amortizaciones efectuadas

- 21. Material
- 22. Comisiones descontadas (x por 100).
Ramo de Vida
- Otros Ramos (a extinguir)

23. Pérdidas y ganancias:

- Ejercicios anteriores
- Ejercicio actual

24. Cuentas de valores nominales:

-
-

Para pago de comisiones de las primas
pendientes de cobro:

- Ramo A
- Ramo B

Para beneficios a los asegurados:

- Reservas
- Beneficios vencidos pendientes de
pago

4. Provisiones:

- Para primas pendientes
- Créditos de dudoso cobro
- Otras provisiones (detalladas)

5. Reaseguro aceptado:

- Saldos pasivos en efectivo con las
cuentas cedentes

- Ramo A
- Ramo B

6. Reaseguro cedido:

Depósito en poder de los aceptantes:

- Ramo A
- Ramo B

Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores:

- Ramo A
- Ramo B

7. Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo

8. Coaseguradores: Saldos pasivos

9. Acreedores diversos:

a) Consorcio de Riesgos extraordinarios:

Saldos pasivos en efectivo:

- Consorcio de Vida
- Consorcio de Accidentes
- Consorcio de Riesgos Catastróficos
- b) Impuestos vencidos pendientes de pago
- c) Impuestos sobre primas pendientes de cobro
- d) Dividendos vencidos pendientes de pago
- e) Fondos de previsión para empleados
- f) Fianzas
- g) Créditos bancarios
- h) Créditos hipotecarios
- i) Otros acreedores

10. Pérdidas y ganancias:

- Ejercicios anteriores
- Ejercicio actual

11. Cuentas de valores nominales:

-
-

Nota.—En caso de existir negocio extranjero aparecerá desglosado del español en columna aparte, figurando en otra columna el tot al resultante.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS—RAMO X (RIESGOS EVENTUALES)

I F E R E

H A B E R

SEGURO DIRECTO

1. Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo
2. Gastos generales imputables al Ramo:
 - Sueldos y cargas sociales del personal...
 - Material
 - Otros gastos
3. Gastos generales de producción:
 - Comisiones (incluidas las pendientes de pago)
 - Amortización de comisiones descontadas netas de reaseguro (a extinguir)
 - Otros gastos de organización y producción
4. Contribuciones e impuestos por operaciones del Ramo
5. Reservas técnicas del presente ejercicio:
 - Para riesgos en curso
 - Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago
6. Autorizaciones que corresponden al Ramo:
 - Mobiliario e instalación
 - Créditos incobrables
 - Inmuebles
 - Otras amortizaciones
7. Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios que corresponden al Ramo:
 - Valores mobiliarios
 - Inmuebles
 - Otras inversiones y cambios
- REASEGURO ACEPTADO
8. Sumas pagadas por siniestros

SEGURO DIRECTO

1. Reservas técnicas del ejercicio anterior:
 - Para riesgos en curso
 - Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago
2. Primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones).
3. Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)
4. Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros
5. Productos de los fondos invertidos, afectos al Ramo
6. Beneficios de realizaciones y cambios que corresponden al Ramo:
 - Valores mobiliarios
 - Inmuebles
 - De otras inversiones y cambios
- REASEGURO ACEPTADO
7. Reservas técnicas del ejercicio anterior:
 - Para riesgos en curso
 - Para siniestros pendientes de liquidación o pago
8. Primas vencidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones).
9. Intereses de depósitos por reservas
- REASEGURO CEDIDO
10. Sumas reintegradas por siniestros:
 - Seguro directo
 - Retrocesión
11. Gastos reintegrados por los reaseguradores:
 - Seguro directo
 - Retrocesión

12. Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de reasegura-
dores:

- Para riesgos en curso:
- Seguro directo
- Retrocesión
- Para siniestros pendientes de liquidación
o pago:
- Seguro directo
- Retrocesión

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

13. Consorcio de compensación:

- Recargos sobre primas recaudadas por
su cuenta

14. Saldo deudor:

- Del ejercicio anterior
- Del ejercicio actual

9. Gastos reintegrados a los cedentes

10. Contribuciones e impuestos relativos a estas operaciones

11. Reservas técnicas del presente ejercicio:

- Para riesgos en curso
- Para siniestros pendientes de liquida-
ción o pago

REASEGURO CEDIDO

12. Primas cedidas:

- Seguro directo
- Reaseguro aceptado

13. Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de reasegu-
radores:

- Para riesgos en curso:
- Seguro directo
- Reaseguro aceptado

- Para siniestros pendientes de liquidación
o pago:
- Seguro directo
- Reaseguro aceptado

14. Intereses de depósitos por reservas

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

15. Consorcio de compensación:

- Recargo sobre primas recaudadas por su
cuenta, cedido

16. Saldo acreedor:

- Del ejercicio anterior
- Del ejercicio actual

Nota.—En caso de existir negocio extranjero aparecerá desglosado del español en columna aparte, figurando en otra columna el total resultante.

CUENTA GENERAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	H A B E R
<p>1. Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos)</p> <p>2. Contribuciones e impuestos (no incluidos en las cuentas particulares de cada Ramo)</p> <p>3. Amortizaciones (no particulares de los Ramos): Gastos de constitución a primer establecimiento</p> <p>Gastos de organización</p> <p>Mobiliario e instalación</p> <p>Créditos incobrables</p> <p>Inmuebles</p> <p>Otras amortizaciones</p> <p>4. Provisiones: Para impuestos</p> <p>5. Quiebrantos y gastos por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos): Valores mobiliarios</p> <p>Inmuebles</p> <p>Otras inversiones y cambios</p> <p>6. Otros adeudos: </p> <p>7. Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio: Ramo A</p> <p>Ramo B</p> <p>8. Saldo acreedor: Del ejercicio anterior</p> <p>Del ejercicio actual</p>	<p>1. Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos).</p> <p>2. Beneficios por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos): Valores mobiliarios</p> <p>Inmuebles</p> <p>Otras inversiones y cambios</p> <p>3. Otros abonos: </p> <p>4. Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio: Ramo A</p> <p>Ramo B</p> <p>5. Saldo deudor: Del ejercicio anterior</p> <p>Del ejercicio actual</p>

Nota.—En caso de existir negocio extranjero aparecerá desglosado del español en columna aparte, figurando en otra columna el total resultante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León).

El Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), deseando acogerse al régimen especial de Carta, formuló el oportuno proyecto, en el que, aprobado por la Corporación municipal y tramitado reglamentariamente, se han emitido los preceptivos informes por el Ministerio de Hacienda y por el Consejo de Estado, favorables los dos a la concesión de la Carta Económico-municipal; por lo que, estimando justificada la petición, procede aprobar el Proyecto de Carta Municipal propuesta por el Ayuntamiento de Páramo del Sil para su régimen económico, con las salvedades señaladas por el Ministerio de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca).

El Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca), deseando acogerse al régimen especial de Carta, formuló el oportuno proyecto, en el que, aprobado por la Corporación municipal y tramitado reglamentariamente, se han emitido los preceptivos informes por el Ministerio de Hacienda y por el Consejo de Estado, favorables los dos a la concesión de la Carta Económico-municipal; por lo que estimando justificada la petición, procede aprobar el Proyecto de la Carta municipal propuesta, para su régimen económico, por el Ayuntamiento de Casasimarro, con las salvedades señaladas por el Ministerio de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Casasimarro.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Medardo Rivera Caño.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el haber anual de veintitún mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por jubilación reglamentaria en cinco de abril del año en curso de don Isaac Rodríguez López, y cumplidos los requisitos prevenidos en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y en el de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Medardo Rivera Caño, actualmente Médico Jefe de Primera Clase en el propio Cuerpo, y que actualmente desempeña el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Zamora, con la antigüedad a todos los efectos de cinco de abril del año en curso y sueldo anual de veintitún mil

pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de abril de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, a don Fidel-Rodrigo Serna y Ortega, Ingeniero-Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Fidel-Rodrigo Serna y Ortega, Ingeniero-Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veinticuatro de abril corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de abril de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Lezana Chacón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Lezana Chacón, que cumple la edad reglamentaria el día tres de mayo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de abril de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Braulio Caballero Pascual.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de marzo del año actual, a don Braulio Caballero Pascual, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Rafael Martín Chacón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de abril de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Alfredo Buch Carles.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día doce de marzo del año actual, a don Alfredo Buch Carles, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Juan Padilla Hurtado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de abril de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Layasi Ben Hamadi Urriagli, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Layasi Ben Hamadi Urriagli, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se dispone la jubilación extraordinaria del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Marin Catalá.

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previos los trámites reglamentarios, y de acuerdo del Consejo de Ministros,

Dispongo la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Marin Catalá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se dispone la jubilación extraordinaria del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Regalado Poveda Luján.

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previos los trámites reglamentarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Regalado Poveda Luján.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se dispone la jubilación extraordinaria del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Adalberto Gallego Hernández.

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previos los trámites reglamentarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Adalberto Gallego Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Ernesto Barrio y de Medina.

Evacuado por la Ponencia designada conforme al Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta el trámite que este dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, con el haber anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad de veinticinco de abril del año en curso, al Ingeniero Jefe Superior del expresado Cuerpo don Ernesto Barrio y de Medina, en vacante producida por jubilación reglamentaria de don Fidel Rodrigo Serna y Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Alberto Fernández-Pintado y Casero.

Evacuado por la Ponencia designada conforme al Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad de veinticinco de abril del año en curso, al Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo don Alberto Fernández-Pintado y Casero, en vacante producida por ascenso de don Ernesto Barrio y de Medina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía, don Isidoro Gallego Gallego.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía, don Isidoro Gallego Gallego, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de junio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Tuhami el Chergui, súbdito marroquí, Capitán Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y ex combatiente de la Campaña de África.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Tuhami el Chergui, súbdito marroquí, Capitán Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y ex combatiente de la Campaña de África.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Lucindo Baptista Fabiao, súbdito portugués, Cabo legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Lucindo Baptista Fabiao, súbdito portugués, Cabo legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza la disolución de la Entidad local menor La Mercadera, perteneciente al Municipio de Rioseco de Soria, integrando en éste el vecindario, el territorio y todos los bienes de la misma.

Por estimar notorios motivos de necesidad económica y administrativa, con arreglo al artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil

novecientos cincuenta y de conformidad con la Dirección General de Administración Local; oído el Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la disolución de la Entidad local menor La Mercadera, perteneciente al Municipio de Rioseco de Soria, integrando en éste el vecindario, el territorio y todos los bienes de la misma.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se dispone que no ha lugar a la segregación del término de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura, de la provincia de Jaén, al objeto de constituirse en Municipio independiente.

En diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, la mayoría de vecinos del término de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura, solicitaron la segregación de éste para constituirse en Municipio independiente. Seguido el procedimiento en el expediente oportuno, quedó demostrado que, a pesar de ser mayoría los vecinos solicitantes, la segregación que pretendían había de causar indudables y graves perjuicios económicos no solamente al Municipio de Beas de Segura, sino también al término de Arroyo del Ojanco, a más de otros en relación con la paz y tranquilidad del resto del vecindario, razones por las cuales, y teniendo en cuenta que la vigente Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en sus artículos quince y dieciocho, supedita claramente las alteraciones municipales de cualquier clase a la posibilidad de subsistencia económica de los Municipios afectados por las mismas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la segregación del término de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura, de la provincia de Jaén, al objeto de constituirse en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Braulio Caballero Pascual.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Braulio Caballero Pascual, que cumplió la edad reglamentaria el día seis de mayo del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Alfredo Buch Carles.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Alfredo Buch Carles, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiséis de abril del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Otto Luis Díaz Ulmo, súbdito cubano y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Otto Luis Díaz Ulmo, súbdito cubano y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, mil bicicletas.

Al objeto de que resulten debidamente atendidos los servicios encomendados a las fuerzas de la Guardia Civil, se estima necesario autorizar a la Dirección General del mismo Cuerpo para que adquiriera buen número de bicicletas, siguiéndose para ello el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las variaciones apreciadas en el mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, mil bicicletas, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurado en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas, imputables al saldo existente en la cuenta de la Tesorería de la Delegación Central de Hacienda, depósito titulado «Fondos procedentes de la venta de material inútil», a disposición del Ministerio de la Gobernación, creado por Decreto-ley de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ochenta y cuatro).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, mil quinientos sesenta y cinco lazos de seguridad (grilletes).

Al objeto de que resulten debidamente atendidos los servicios asignados a las fuerzas de la Guardia Civil, se estima necesario autorizar la adquisición, por la Dirección General del mismo Cuerpo, de lazos de seguridad (grilletes), para lo que se empleará el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las variaciones apreciadas en el mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, mil quinientos sesenta y cinco lazos de seguridad (grilletes), con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurado en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de ciento doce mil quinientas pesetas, imputables a la consignación figurada en el capítulo segundo, grupo quinto, concepto segundo de la sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué autorizada «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas derivadas de los ríos Noguera Pallaresa y Espot, en términos de Espot y otros, en la provincia de Lérida, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de la Torrasa.

En las actuales circunstancias, aun cuando se halla atenuada la penuria de energía eléctrica por que ha pasado nuestro país, se impone incrementar la construcción de aprovechamientos hidroeléctricos para atender a las necesidades futuras, y ello aconseja la aplicación del procedimiento que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa en la ejecución de las obras de este aprovechamiento, declarado de utilidad pública.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley

de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas de los ríos Noguera Pallaresa y Espot, en términos de Espot y otros (Lérida), con destino a la producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de la Torrasa, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la total terminación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Aldeanueva del Codonal (Segovia)».

Por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del abastecimiento de agua a Aldeanueva del Codonal (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos setenta y cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Aldeanueva del Codonal (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos setenta y cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras seiscientos sesenta y seis mil novecientos veinte pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Revestimiento en la acequia principal de Senes, Riegos del Alto Aragón».

Por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento de la acequia principal de Senes - Riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos diecisiete mil trescientas dieciséis pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad

con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia principal de Senes - Riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos diecisiete mil trescientas dieciséis pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Depósito de agua en Peña Nalona y tubería de conducción y suministro, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)».

Por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de depósito de agua en Peña Nalona y tubería de conducción y suministro del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones cuatrocientas ochenta mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con noventa céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya terminación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Depósito de agua en Peña Nalona y tubería de conducción y suministro del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones cuatrocientas ochenta mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con noventa céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones de pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza las subastas de obras que se relacionan.

Tramitado el expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto vigente y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

SECCION DE CONSERVACION

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VICINALES

Relación de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 19 de diciembre de 1951, para el bienio económico de 1952-1953 (sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 9.º)

Provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES PARA			
					1953 Pesetas	1954 Pesetas	1955 Pesetas	
Tenerife	Carretera de acceso desde el aeropuerto de los Rodeos hasta Santa Cruz de Tenerife.—Trozo 2.º.—Tramo 3.º	7.582.054,83	36	105.820,55	Estado. C. I. ...	Estado. C. I. ...	Estado. C. I. ...	Estado. C. I. ...
					0,00 750.000,00	750.000,00 2.666.027,41	750.000,00 2.666.027,41	750.000,00 2.666.027,42
					Suma...	Suma...	Suma...	Suma...
Tenerife	Carretera de acceso desde el aeropuerto de los Rodeos hasta Santa Cruz de Tenerife.—Trozo 3.º	8.569.812,29	36	125.698,12	Estado. C. I. ...	Estado. C. I. ...	Estado. C. I. ...	Estado. C. I. ...
					0,00 750.000,00	750.000,00 3.159.906,15	750.000,00 3.159.906,15	750.000,00 3.159.906,15
					Total...	Total...	Total...	Total...
					1.500.000,00	7.325.933,56	7.325.933,56	7.325.933,56

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 13 de mayo de 1953.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de conducción de agua para Castañares de Rioja (Logroño).

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado el «Proyecto de conducción de agua para Castañares de Rioja (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cincuenta y dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas con tres centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para Castañares de Rioja (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cincuenta y dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas con tres centimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras quinientas ochenta y siete mil ciento cincuenta pesetas con trece céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Nulles (Tarragona)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas a Nulles (Tarragona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas treinta y cinco mil novecientas treinta y dos pesetas con ochenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Nulles (Tarragona)» por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas treinta y cinco mil novecientas treinta y dos pesetas con ochenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ciento sesenta y cuatro mil ciento diecisiete pesetas con cuarenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se autoriza la subasta de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 12 al 25.500 de la carretera de Padrón a Noya, integrante de la de Finisterre a Tuy por la Costa».

Tramitado el expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de reparación extraordinaria de los kilómetros doce al veinticinco con quinientos metros de la carretera de Padrón a Noya, integrante de la de Finisterre a Tuy por la Costa, con un presupuesto total de contrata de siete millones novecientos cincuenta y siete mil sesenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, de abono en dos anualidades: la primera, en mil novecientos cincuenta y tres, por cuatro millones de pesetas, y la segunda, en mil novecientos cincuenta y cuatro, por tres millones novecientos cincuenta y siete mil sesenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, siendo el plazo de ejecución de dieciocho meses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.

La política de constitución de reservas llevada a cabo en el año anterior, así como el plan de importaciones de trigo en vías de desarrollo, tanto por adquisición de la cuota acordada para España en el Convenio Internacional del Trigo, como por compras en el mercado libre mundial, permite asegurar el actual suministro de harinas panaderas y las condiciones de libre adquisición de pan para toda la próxima campaña, mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro.

Por otra parte, al promulgar este Decreto con anticipación a la fecha de comienzo de la próxima recolección de cereales, resulta prematura cualquier valoración categórica acerca del volumen de la cosecha de trigo pendiente, por lo cual, una elemental prudencia aconseja prever para la próxima campaña una posible intervención simultánea sobre los dos cereales panificables primordiales: trigo y centeno, a fin de organizar la mejor utilización relativa de ambos.

Continuando esta política fundamental del Gobierno de apoyo a la producción triguera, y la trayectoria iniciada en el año anterior, procede dictar las normas reguladoras de la próxima campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, garantizando un precio remunerador al cultivo, que sirva de estímulo a los agricultores, para que, en cumplimiento de su función primordial, sigan aumentando las producciones de trigo, haciendo con ello posible continuar, en beneficio del consumidor y de la Nación en general, el suministro de pan en condiciones de libre adquisición para todos los españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo primero.—Se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo y centeno en el año agrícola mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, viniendo obligados los agricultores a no disminuir

las superficies de siembra habituales de estos cereales, correspondientes a la hoja normal del año, salvo aquellas excepciones justificadas que legalmente se autoricen por el Ministerio de Agricultura, y aumentarlas, en cuanto sea posible, para la campaña regulada por este Decreto, teniendo en cuenta la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta sobre intensificación de siembras y barbecheras aplicada por las Jefaturas Agronómicas, según instrucciones del Ministerio de Agricultura.

Igualmente queda declarada de interés nacional la realización y ejecución de las labores y faenas agrícolas de cultivo de las superficies sembradas de trigo y centeno, así como las operaciones de recolección, conducentes todas a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades de trigo posibles.

Artículo segundo.—En la próxima recolección, los productores de trigo y centeno reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, según proceda, fijará las cantidades de trigo y centeno a reservar por persona y año para los productores, que llegarán, cuando así lo deseen, hasta doscientos cincuenta kilogramos de trigo o trescientos kilogramos de centeno para el productor y obreros fijos, y a ciento cincuenta o ciento ochenta kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica, según sea la reserva en trigo o en centeno.

Las reservas de estos cereales, trigo y centeno, para la alimentación de obreros eventuales serán de doscientos cincuenta o trescientos kilogramos, respectivamente, por cada trescientos días de trabajo de obrero eventual empleado en la explotación.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Artículo tercero.—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo y centeno para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

El Ministerio de Agricultura regulará las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo y centeno disponibles para la venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores.

Los productores de trigo y centeno serán considerados, en todo momento, como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto de la cantidad como de la calidad del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo y centeno o su desvío a piensos, el Ministerio de Agricultura podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo y centeno, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen. A este efecto, el Ministerio de Agricultura utilizará los servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los del Servicio Nacional del Trigo, según proceda.

Los agricultores que por carecer de otros piensos, y para atender necesidades de su explotación, necesiten consumir centeno de su propia cosecha, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizar, de acuerdo con las circunstancias existentes e instrucciones que hayan recibido a este efecto del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—El trigo y el centeno, como cereales panificables fundamentales, no podrán ser dedicados al consumo de ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior.

El maíz y la escaña quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quien ellos deleguen, pero nunca a industriales transfor-

madores. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá imponer la entrega de cupos de maíz y escaña, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejan.

El Servicio Nacional del Trigo comprará los cereales panificables, escaña y maíz, que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

Artículo quinto.—Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición de todo el trigo y centeno nacionales y la recepción de las partidas comerciales de escaña y maíz que le sean ofrecidas, de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto y las que para su aplicación dicte dicho Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo podrá realizar compras con inmovilización de mercancías en panera del agricultor, que se considerará, a estos efectos, como almacén depositario, percibiendo el agricultor las primas por depósito y conservación correspondientes al mes de retirada de la mercancía.

Artículo sexto.—Para la campaña de trigo, que comenzará en uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales:

Tipo primero.—Trigos tipo candeal fino: candeales finos, Aragón, similares y trigos especiales, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo segundo.—Trigos duros, finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero.—Trigo candeal corriente y blancos, similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto.—Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectólitro y humedad no superior al trece por ciento.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico mínimo por hectólitro de setenta kilogramos y humedad no superior al trece por ciento.

Los cuatro tipos comerciales de trigo y el del centeno tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendidas entre el dos y el tres por ciento.

Artículo séptimo.—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas, formadas por tierras y granos diferentes al trigo y centeno, respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Tratándose de trigo, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de diez pesetas quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Tratándose de centeno, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de tres pesetas veinticinco céntimos por quintal métrico, y de seis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Precio y consideración especial merecerán las mezclas de trigo y centeno o tranquillón, para las que regirán las condiciones de limpieza y humedad anteriores, y cuyo precio será regulado, según proporciones de la mezcla y su calidad, por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al dos por ciento, gozarán de un sobreprecio de cuatro pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico, y el centeno, en las mismas condiciones, de tres pesetas veinticinco céntimos.

Los trigos y centenos cuya humedad exceda de un uno por ciento sobre la establecida como máximo al definir los diversos tipos de estos cereales, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectólitro al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

Los trigos y centenos que no puedan clasificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los trigos y centenos que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio, a este efecto, preparará las correspondientes normas de calificación y consecuentemente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Los trigos y centenos anormales, no incluíbles en la clasificación expresada en el párrafo anterior, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harina de dichos cereales.

Quando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia el Jefe Provincial, y si no se llegase a conformidad con el agricultor, resolverá la Jefatura Agronómica Provincial a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en Laboratorios oficiales agrarios.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores en todos sus Almacenes y Centros de recepción aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación expedita del peso específico.

Si por circunstancias adversas generales que afecten a la calidad de los trigos y centenos cosechados en alguna comarca o provincia no se produjeran en ella estos cereales con las características comerciales normales antes definidas, el Servicio Nacional del Trigo establecerá con carácter general las condiciones técnicas que deben cumplir los trigos y centenos de calidad comercial inferior, que adquirirá a los agricultores fijando los precios correspondientes, de acuerdo con sus rendimientos en harina y calidad de ésta.

CAPITULO SEGUNDO

Leguminosas de consumo humano

Artículo octavo.—Las leguminosas de consumo humano: garbanzos, judías, lentejas y guisantes, quedan en libertad de comercio, circulación y precios.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus Almacenes, durante el tiempo que él mismo señale y a los precios que más adelante se detallan, las leguminosas antes mencionadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos en su venta al público.

CAPITULO TERCERO

Cereales y leguminosas de pienso

Artículo noveno.—Las cosechas de cebada y avena que se obtengan se conocerán por el Servicio Nacional del Trigo, previas las declaraciones correspondientes de los agricultores, que están obligados a realizar análogamente a las del trigo y centeno, quedando a su plena disposición para propio consumo o para venderlas en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de piensos, subproductos de molinería y restos de limpia, con la limitación que el Servicio Nacional del Trigo podrá, adquirir hasta el veinte por ciento de los subproductos de molinería a los precios que se establezcan y apliquen para determinar los precios de las harinas. Los subproductos de molinería así adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo podrán ser vendidos por éste a los propios agricultores o a Organismos consumidores.

Los subproductos producidos por el trigo de canje serán retirados por los propios agricultores en la cantidad total producida.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que él mismo señale, y a los precios que más adelante se detallan, las partidas de cebada, avena y demás granos mencionados en el artículo once de este Decreto, que le sean ofrecidos voluntariamente por los agricultores, en condiciones comerciales normales.

CAPITULO CUARTO

Precios, compras y ventas

Artículo décimo.—Para la campaña de recogida que comienza el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primero definido en el artículo sexto, cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo procedente del cobro de rentas se pagará por el Servicio Nacional del Trigo al precio base anterior.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo de tipo candeal fino y similares, tipo primero, de cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero sufrirán, por razones de su calidad, un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico, y el tipo cuarto, una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán durante los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incrementos por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

	Trigo	Centeno
Noviembre	2,00	2,00 ptas. Qm.
Diciembre	4,00	3,00 » »
Enero	6,00	4,00 » »
Febrero	8,00	5,00 » »
Marzo	10,00	6,00 » »
Abril	12,00	7,00 » »

Los trigos tempranos producidos en las provincias de litoral mediterráneo de España: Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de mayo y junio de mil novecientos cincuenta y tres podrán gozar del incremento por depósito y conservación, que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta, podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno u otro de ambos Organismos.

Artículo undécimo.—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes, por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo:

- A) Escaña, en Sevilla Ciento veinte pesetas.
- Maíz, en Sevilla Doscientas treinta pesetas.
- Cebada, en Valladolid .. Doscientas veinte pesetas.
- Avena, en Sevilla Ciento ochenta pesetas.
- B) Garbanzos blancos castellanos, de 55 a 65 granos en onza Cuatrocientas sesenta pesetas
- Judías corrientes, en León Quinientas veinte pesetas.
- Lentejas andaluzas Trescientas pesetas.
- Lentejas castellanas ... Trescientas ochenta pesetas.
- Guisantes, en Valladolid Doscientas diez pesetas.
- Habas, en Sevilla Doscientas treinta pesetas.
- C) Algarrobas, en Valladolid Ciento ochenta pesetas.
- Almortas, en Valladolid Ciento setenta pesetas.
- Yeros, en Burgos Ciento setenta pesetas.
- Veza Ciento noventa pesetas.

Para los productos anteriores, el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, teniendo en cuenta las diferencias que puedan corresponder por razón de calidad en relación con los precios bases fijados.

Artículo doce.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición, para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta, se considerará para el trigo como precio de adquisición el fijado para compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, así como por las pérdidas y gastos producidos en las indemnizaciones a trigos y centenos más limpios que el tipo normal, y demás pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta del trigo y centeno en cuatro pesetas el quintal métrico.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo, centeno y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Estas mermas serán de especial aplicación a los trigos limpiados y entregados en los silos en condiciones comerciales especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores, se consideran, a todos los efectos, como objeto de compraventa por el Servicio, bien sean mouturados en régimen de fábrica o de maquila.

Artículo trece.—Los industriales y consumidores de cereales y leguminosas vendidos por el Servicio Nacional del Trigo vendrán obligados a justificar previamente ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la petición de las cantidades que desean comprar, así como la movilización y el uso de las partidas que les sean vendidas.

Artículo catorce.—El movimiento de productos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, el régimen de ventas de los mismos agricultores, industriales u otros

usuarios, así como la molturación de las reservas de consumo retenidas por los agricultores, se efectuará con arreglo a normas que establecerá al efecto el Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, según proceda.

El Servicio Nacional del Trigo será único abastecedor de trigo y centeno a la industria nacional harinera, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando y con las proporciones que sean ordenadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A los efectos anteriores, el Servicio Nacional del Trigo, según los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, realizará las ventas de trigo y centeno en forma que aseguren en todo momento el abastecimiento nacional, compaginando con ello la mayor libertad posible concedible a la industria harinera para efectuar, en almacenes del Servicio Nacional del Trigo, las compras de trigo, conforme a lo dispuesto en este Decreto y a cuanto compatible con el mismo, establece el capítulo octavo del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

CAPITULO QUINTO

S e m i l l a s

Artículo quince.—Los agricultores productores de trigo para semilla, en aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, vendrán obligados a entregar aquél antes del quince de septiembre al Organismo correspondiente.

Las primas establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho Decreto, que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, serán para la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro de setenta y cinco, cuarenta y dieciséis pesetas por quintal métrico para los trigos «Certificados», «Puros» y «Habilitados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente a la fecha de entrega.

Artículo dieciséis.—Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de lo establecido en el artículo quince del presente se cargarán a la cuenta «Gastos selección y desinfección de semillas», que recoge las operaciones autorizadas por Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

La entrega de simiente al cultivador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas.

CAPITULO SEXTO

Fábricas de harinas y molinos maquileros

Artículo diecisiete.—El funcionamiento de los molinos maquileros queda regulado por lo preceptuado en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, correspondiendo al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones con las multas que especifica aquel Reglamento y con cierre temporal o definitivo del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo los infractores recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en este último caso.

CAPITULO SEPTIMO

Normas variás

Artículo dieciocho.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de molturación de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo

las clases de harina que ha de producirse con destino a elaboración de pan.

Artículo diecinueve.—El trigo, centeno y sus harinas no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación correspondiente, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, castigándose el incumplimiento de esta obligación con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, el trigo y centeno que se traslade desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, en cuyo caso bastará vaya acompañado por el Modelo de declaración o documento que oportunamente establezca el Servicio Nacional del Trigo para cada caso. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial por él autorizado.

El Servicio Nacional del Trigo determinará aquellas zonas limítrofes de provincias en que pueda autorizarse el régimen de transporte de trigo producido en una de ellas a almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo veinte.—Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en el Modelo declaración que éste señale, cuantos datos puede recabar y considerar de interés para el mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone. Esta obligación se hace extensiva a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo veintiuno.—Aquellos agricultores que no cumplan con la obligación de entrega de los cereales panificables disponibles para la venta o infrinjan las disposiciones sobre recogida establecidas de acuerdo con las normas de este Decreto; los que niegan o falsean los datos que se les soliciten, así como los que ellos suministren en toda clase de declaraciones, perderán el derecho a los beneficios que se otorgan en esta Disposición, y entre ellos, las primas sobre el precio base establecidas en el artículo diez de este Decreto, así como aquellos beneficios que dimanen de los preceptos que regulan la reserva de productos alimenticios para el consumo de boca o transformación industrial, pudiendo, además, quedar intervenidos por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional del Trigo, la totalidad de las cosechas de cereales que produzcan, al precio mínimo-base, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que independientemente puedan serles impuestas por la infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto con carácter general a estos efectos por incumplimiento de lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo veintidós.—Durante la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro seguirá vigente el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de las entregas de sus cosechas de cereales panificables disponibles para la venta en las condiciones establecidas.

Artículo veintitrés.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se conclieren sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo veinticuatro.—El Ministerio de Agricultura, por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o del Servicio Nacional del Trigo, ordenará lo necesario para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de octubre último, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, las siguientes obras:

Provincia de Barcelona.—Variante para mejora de trazado; supresión de dos pasos a nivel y de la traviesa por Martorell, entre los kilómetros 493,220 a 596,104 de la carretera Radial II de Madrid a Francia por La Junquera.

Variante de trazado entre los kilómetros 563,727 al 564,314 (variante de La Puda a Igualada), en la carretera R. II de Madrid a Francia por La Junquera.

Provincia de Valencia.—Terminación de variante de los kilómetros 191,500 al 196,580 de la carretera Ps-8.—Valencia-Alicante-Murcia.

Provincia de Salamanca.—Supresión del paso a nivel del kilómetro 31,415 con el ferrocarril de Plasencia a Astorga, con variación de trazado entre los kilómetros 31 y 33 y un puente nuevo sobre el río Alhándiga, en la carretera Ps. 5ª de Salamanca a Sevilla, delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la respectiva provincia la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y de la Orden ministerial de 6 de noviembre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1952 relativa a la Caja Especial del Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de abril de 1944 se dispuso que los Habilitados de Personal del Magisterio Nacional Primario enviasen a la Habilitación Central, con destino a la Caja Especial de este Ministerio el 20 por 100 de su premio de Habilitación.

En reorganización los servicios del Departamento procede hacer extensiva esa disposición a todos los Pagadores para evitar desigualdades que no tienen razón de ser; con la única excepción de los Servicios Centrales que deben ser objeto de particular sistema.

Por todo ello, este Ministerio, previo el informe favorable del de Hacienda, emitido en 5 de marzo último, dispone:

1.º Los Pagadores provinciales de este Ministerio ingresarán trimestralmente, a partir de primero de enero próximo, en la Caja Especial, el veinte por ciento de las cantidades que devenguen en concepto de premio de pagaduría, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de junio de 1926 y Orden ministerial de 20 de febrero de 1942.

2.º La Pagaduría Central, aneja a la Habilitación de los Servicios Centrales, según el Real Decreto dictado, ingresará en dicha Caja, desde la misma fecha, la totalidad de las cantidades que obtenga por todos los conceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se acepta a doña Dolores Sama Pérez la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de doña Dolores Sama Pérez, fecha 14 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal suplente del Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica mediante certificado facultativo doña Dolores Sama Pérez, acuerda admitirle la renuncia del cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia presentada por don Fernando Aguirre Gato del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Filosofía de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Aguirre Gato, fecha 25 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores

numerarios de Filosofía de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designado por Orden ministerial de 5 de marzo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica mediante certificado facultativo don Fernando Aguirre Gato, acuerda admitirle la renuncia del cargo de Vocal propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Máximo Nebreda Ortega del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Máximo Nebreda Ortega, fecha 18 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal suplente de Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designado por Orden ministerial de 5 de marzo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica, mediante certificado facultativo, don Máximo Nebreda Ortega, acuerda admitirle la renuncia del cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Julián Lizondo Gascuña del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Española de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Lizondo Gascuña, fecha 21 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Lengua y Literatura de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designado por Orden ministerial de 5 de marzo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que alega el señor Lizondo Gascuña, acuerda admitirle la renuncia de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se admite la renuncia de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio al Excmo. Sr. D. Miguel Laso de la Vega y López de Tejada.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del excelentísimo señor don Miguel Laso de la Vega y López de Tejada, fecha 24 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designado por Orden de 5 de marzo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que alega el excelentísimo señor don Miguel Laso de la Vega y López de Tejada, acuerda admitirle la renuncia de Presidente propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se admite a doña Manuela García Fernández la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Manuela García Fernández, fecha 16 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designada por Orden ministerial de 5 de marzo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica mediante certificado facultativo doña Manuela García Fernández, acuerda admitirle la renuncia del cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio a doña Emma Martínez Bay.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por doña Emma Martínez Bay, con fecha 7 del actual, en súplica de que se le sustituya

en el cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio, para la que ha sido designada por Orden ministerial de 5 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica mediante certificado facultativo doña Emma Martínez Bay, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Vocal propietaria del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se acepta a doña María del Carmen Galdós Letamendia la renuncia del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 14 del actual por doña María del Carmen Galdós Letamendia, en súplica de que se le sea aceptada la renuncia del cargo de Vocal Propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica mediante certificado facultativo doña María del Carmen Galdós Letamendia, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Vocal propietaria del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se nombra a doña Herminia Martínez Cabrera Vocal del Tribunal de oposiciones, a cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de Escuelas del Magisterio (Maestras).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de designación automática a doña Herminia Martínez Cabrera, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lugo, para formar parte del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de las Escuelas del Magisterio (Maestras), de Burgos, Castellón, Córdoba, La Coruña, Huesca, Las Palmas, Murcia, Orense, Oviedo, Santiago, Teruel y Vizcaya, que fueron convocadas por Or-

den ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), con el nuevo plazo a que alude la Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se acepta a doña Petra Alario Duelo la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura de Escuelas del Magisterio (Maestras).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Petra Alario Duelo en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio (Maestras), para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica, mediante certificado facultativo, doña Petra Alario Duelo, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se acepta la renuncia a doña Visitación Viñes Ibarrola del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de doña Visitación Viñes Ibarrola en súplica de que se le sustituya en el cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio (Maestras), para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica, mediante certificado facultativo, doña Visitación Viñes Ibarrola, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Vocal propietaria del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se acepta la renuncia de doña Isidra Ruiz Ochoa del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de doña Isidra Ruiz Ochoa, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica mediante certificado facultativo doña Isidra Ruiz Ochoa, acuerda admitirle la renuncia del cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se acepta la renuncia presentada por doña María Polo Chave del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Polo Chave, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesora numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega y justifica, mediante certificado facultativo, doña María Polo Chave, acuerda aceptarle la renuncia de Vocal propietaria del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel, el informe del Patronato Provincial de Ciudad Real y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el expresado concurso y que por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real se convoque nuevamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se acepta a don José María Orts Aracil la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don José María Orts Aracil, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrado por Orden ministerial de 5 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don José María Orts Aracil, acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Presidente propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a concurso previo de traslado las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio que correspondan ser provistas por dicho procedimiento.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso previo de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que han de ser provistas por dicho procedimiento con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que a cada una le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso de traslado las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio que corresponden a este turno.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril

de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que correspondan ser provistas por dicho turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se acepta la renuncia a doña Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela del Magisterio de León dando traslado a la petición formulada por la Profesora doña Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 5 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de salud que alega doña Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Vocal propietaria del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para cubrir la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1952, para cubrir la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto y que se anuncie en su día dicha vacante al turno a que reglamentariamente corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de abril de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se dictan normas en relación con el personal sanitario y auxiliar de los consultorios particulares de Médicos.

Ilmo. Sr.: La ausencia de disposición específica que determine las condiciones mínimas a que deben ajustarse las relaciones laborales existentes entre las Enfermeras, Practicantes y Matronas y personal auxiliar ocupados en los despachos o consultorios particulares de Médicos y estos últimos, aconseja la aplicación a las mismas de las normas de mayor afinidad, máxime cuando algunos de los profesionales citados vienen disfrutando de las garantías de una Reglamentación de trabajo cuando prestan servicio en entidades de asistencia médica, o en establecimientos de hospitalización, o en Compañías aseguradoras de accidentes de trabajo. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Practicantes, Enfermeras y Matronas que trabajen en consultorios o despachos particulares de Médicos, tanto de Medicina general como de Especialidades, hállese éstos o no emplazados en el domicilio particular del titular, quedan asimilados, a efectos retributivos, a los de las categorías correlativas de la Reglamentación de trabajo para establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia, a que hace mención el artículo 13 de la misma.

Art. 2.º Para la aplicación de la presente Orden, las categorías de los despachos y consultorios se determinarán con sujeción a lo que establece el artículo séptimo, apartado tercero, de la Reglamentación citada.

Art. 3.º Cuando la jornada que realice el personal comprendido en la presente Orden sea inferior a la legal de ocho horas, su retribución se calculará sobre la base del sueldo reglamentario, según el número de las que hubiere trabajado.

Art. 4.º Cuando el consultorio o despacho a que se refiere esta Orden se halle establecido en el domicilio particular del Médico, las personas encargadas de los trabajos de limpieza de suelos, recepción de llamadas telefónicas, recogida de avisos, etc., no estarán comprendidas en la Reglamentación citada ni en ninguna otra norma laboral, siempre que alternen tales trabajos con los propios del llamado servicio doméstico. Si aquel Centro se encontrare emplazado, por el contrario, en local separado del domicilio particular de su titular, las personas que realicen tales labores estarán equiparadas a las correlativas categorías del grupo de personal subalterno de la Reglamentación expresada, con las mismas limitaciones de remuneración de jornada reducida anteriormente dicha.

Art. 5.º Esta Orden no es aplicable al personal sanitario que colabore en la asistencia a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, siempre que figure incluido en las Escalas del mismo. Tampoco lo será a los Auxiliares de los analistas, comprendidos en la Orden de este Departamento de 17 de marzo de este año.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 del mes siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se concede autorización provisional para el cultivo de arroz a doña Josefa Montull Rousa en la finca que es arrendataria, situada en el término municipal de Fraga (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Montull Rousa que solicita autorización para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a doña Josefa Montull Rousa para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca de la que es arrendataria, situada en el término municipal de Fraga (Huesca), con una extensión de 1-00-00 hectáreas, y los siguientes linderos: Norte, fincas de don Ramón Casas, Este, fincas de don Romualdo Bean; Sur, con el mismo, y al Oeste, con la acequia de Velilla.

2.º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el día 10 de mayo del corriente año para terminar el día 9 de mayo de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para los terrenos y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuan-

tas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Pascual Marín Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pascual Marín Pérez,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición del Grupo D) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden del 12 de julio de 1952, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951; y

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación el 2 de diciembre de 1952 y terminó la misma el 22 de abril del corriente año, habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados por orden de las calificaciones obtenidas que comprende a los siguientes:

- 1 D. Miguel María Ciordia Aranaz, con 40,30 puntos.
- 2 D. José Nieto Rojas, con 38,00 puntos.
- 3 D.ª María Anunciación Maravillas Benito Irureta, con 31,50 puntos.
- 4 D.ª Milagros Ortiz Molina, con 30,40 puntos.
- 5 D. Cesáreo González Guevara, con 30,10 puntos.
- 6 D.ª María Rosa Gómez Herrero, con 29,90 puntos.
- 7 D. Mariano Oliver Alberti, con 29,80 puntos.
- 8 D.ª María Beret Lafuente, con 29,80 puntos.
- 9 D.ª María Angeles Larrucea Samaniego, con 29,10 puntos.

- 10 D.ª María Asunción Niño Arriaga, con 28,60 puntos.
- 11 D.ª Josefa María Lazo Gómez, con 28,30 puntos.
- 12 D.ª Rosa Martínez Marina, con 28,00 puntos.
- 13 D.ª Susana Alicia del Río Setién, con 28,00 puntos.
- 14 D.ª Rosario Fernández Arrieta, con 27,90 puntos.
- 15 D.ª Carmen Estévez Bande, con 27,80 puntos.
- 16 D.ª María Angeles López Gete, con 27,40 puntos.
- 17 D.ª María Pilar Beltrán de Heredia, con 27,00 puntos.
- 18 D.ª Gregoria Centeno Olmedo, con 26,80 puntos.
- 19 D.ª Amelia García Barreno, con 26,80 puntos.
- 20 D. José Ramón Cervera Pery, con 26,70 puntos.
- 21 D.ª Esperanza Latorre de Félez, con 26,60 puntos.
- 22 D. Ramón Gutiérrez González, con 26,50 puntos.
- 23 D.ª Encarnación Román García, con 26,40 puntos.
- 24 D. Hugo Serra Hamilton, con 26,00 puntos.
- 25 D.ª Antonia Aguado Cid, con 26,00 puntos.
- 26 D.ª María del Carmen Morales de la Sal, con 25,90 puntos.
- 27 D.ª Dolores Quero Ferreuzuelo, con 25,80 puntos.
- 28 D.ª María del Carmen Velasco López, con 25,80 puntos.
- 29 D.ª Carmen Esteras Gil, con 25,70 puntos.
- 30 D.ª Adela Ignacia Argota Arribas, con 25,60 puntos.
- 31 D.ª Eloísa Grande González, con 25,60 puntos.
- 32 D. Benjamín Arbeteta López, con 25,40 puntos.
- 33 D.ª Trinidad Jalón Heredia, con 25,00 puntos.

- 34 D.^a María Nieves Pampliega Jiménez, con 25,00 puntos.
- 35 D.^a Elena Martino Casamayor, con 24,70 puntos.
- 36 D.^a Margarita Reyero Urdiales, con 24,60 puntos.
- 37 D.^a Josefa Sánchez Yago, con 24,50 puntos.
- 38 D. Luis Serra Hamilton, con 24,20 puntos.
- 39 D. Juan Roselló Arbós, con 24,20 puntos.
- 40 D.^a Carmen Agustí Cabral, con 24,10 puntos.
- 41 D.^a Julia Gómez Escarda, con puntos 24,10.
- 42 D.^a María Oppelt Barrere con puntos 23,90.
- 43 D.^a Milagros Adánez Martínez, con 23,50 puntos.
- 44 D.^a Amparo Balbás Barros, con puntos 23,40.
- 45 D.^a María Luisa Chornet Chornet, con 23,40 puntos.
- 46 D. Julio José Díez Fernáñez, con 23,40 puntos.
- 47 D.^a María del Sagrario Sánchez García, con 23,30 puntos.
- 48 D.^a Blanca María Ramos Ruiz de Azúa, con 23,20 puntos.
- 49 D.^a María de los Dolores Llorente García, con 23,10 puntos.
- 50 D.^a Ivonne Merino Louis, con puntos 23,00.
- 51 D.^a María de la Concepción López Crespo, con 22,90 puntos.
- 52 D. Enrique Gómez Alcázar, con 22,90 puntos.
- 53 D.^a Elvira Victoria Farré Barco con 22,90 puntos.
- 54 D.^a Carmen Pantaleón Gurtubay, con 22,80 puntos.
- 55 D.^a María Cristina Jalón Heredia, con 22,80 puntos.
- 56 D.^a Luisa Mestres Hernández, con 22,70 puntos.
- 57 D. Antonio Alonso Pereiro con puntos 22,70.
- 58 D.^a Felisa Sacristán Tranque con 22,70 puntos.
- 59 D. Victorino Carro Agujetas, con 22,60 puntos.
- 60 D.^a Mercedes Garabaya Fuentes, con 22,60 puntos.
- 61 D.^a María Martín Mayor, con puntos 22,60.
- 62 D.^a Pilar Charcos Gómez, con puntos 22,50.
- 63 D. José de la Rosa Escalona, con 22,40 puntos.
- 64 D. Aurelio Calvo Asenjo, con puntos 22,20.
- 65 D.^a Felisa Sánchez Rodríguez, con 22,10 puntos.
- 66 D.^a Eufemia Martín Marín, con 22,00 puntos.
- 67 D. José Cabezuero Maldonado, con 22,00 puntos.
- 68 D.^a Purificación Bellido Sevillano, con 21,90 puntos.
- 69 D.^a Sofía Consuelo Sánchez Díaz, con 21,80 puntos.
- 70 D.^a Victoria Prego de Oliver y Domínguez con 21,80 puntos.
- 71 D.^a Justa Ferrer García, con puntos 21,80.
- 72 D.^a Ana Martínez del Río, con puntos 21,80.
- 73 D.^a Laura Beret Lafuente, con puntos 21,70.
- 74 D.^a Victoria Arquer Trinxet, con 21,60 puntos.
- 75 D. Alfredo Isasi García, con puntos 21,60.
- 76 D.^a María García García, con puntos 21,60.
- 77 D.^a Dolores Coll Vendrell, con puntos 21,50.
- 78 D.^a Ana Díaz Tentor, con 21,40 puntos.
- 79 D.^a Mercedes Santos Andrés, con 21,40 puntos.
- 80 D.^a Francisca Cruzado Ranz, con 21,30 puntos.
- 81 D.^a Carmen Tuset Bonet, con puntos 21,30.
- 82 D.^a Teresa Mercedes Cabello Vera, con 21,10 puntos.
- 83 D.^a Carmen Massanes Paradel, con 21,10 puntos.
- 84 D.^a Juana Romero Morales, con puntos 21,10.
- 85 D.^a Concepción Herrero Casado, con 21,10 puntos.
- 86 D.^a Asunción Urdangarín Cortina, con 21,00 puntos.
- 87 D.^a Josefa Jayme Biondi, con puntos 21,00.
- 88 D.^a María Begonia Roncero Jiménez, con 21,00 puntos.
- 89 D.^a María Luisa Díez Serrano, con 21,00 puntos.
- 90 D.^a Josefa López Rubio, con puntos 20,90.
- 91 D.^a María Nieves del Río Setién, con 20,90 puntos.
- 92 D.^a Carmen Barquero Lizcano, con 20,90 puntos.
- 93 D.^a Angeles Villaro Hernández, con 20,90 puntos.
- 94 D.^a María Elena Prego de Oliver y Domínguez, con 20,80 puntos.
- 95 D.^a Ovidia Sacristán Tranque, con 20,80 puntos.
- 96 D. Enrique Ruiz del Rey, con puntos 20,70.
- 97 D.^a Manuela de Lara y del Moral, con 20,70 puntos.
- 98 D.^a Inés Gómez Voigt, con 20,60 puntos.
- 99 D.^a Inés Crespo Valderrama, con 20,60 puntos.
- 100 D.^a Juana María Santana Artiles, con 20,60 puntos.
- 101 D.^a Angela Rueda González, con 20,60 puntos.
- 102 D.^a Pilar Saulnier Lucas, con puntos 20,40.
- 103 D.^a María de los Angeles Pérez-Bravo y Junco, con 20,40 puntos.
- 104 D. Santiago Mariño Acuña, con 20,40 puntos.
- 105 D. Angel Cid Cid, con 20,30 puntos.
- 106 D.^a Margarita Oliva Santamaria, con 20,20 puntos.
- 107 D.^a Francisca Taboada de Lamo, con 20,20 puntos.
- 108 D. Agustín Alvarez Alvarez, con 20,20 puntos.
- 109 D.^a Amalia Espinosa García, con 20,20 puntos.
- 110 D.^a Francisca Gil Salas, con 20,10 puntos.
- 111 D. Jesús González Morales, con 20,10 puntos.
- 112 D.^a María de los Remedios Sancho Tenorio, con 20,10 puntos.
- 113 D.^a Nieves Borruéy Oilo, con 20,00 puntos.
- 114 D.^a Julia Plasencia Hernández, con 20,00 puntos.
- 115 D.^a María del Rosario Beret Lafuente, con 19,90 puntos.
- 116 D.^a María de los Milagros Muñoz Martín de Pedro, con 19,80 puntos.
- 117 D. Ramón Fernández Escacha, con 19,70 puntos.
- 118 D.^a Pilar de Ortiz Massó, con 19,70 puntos.
- 119 D.^a Julita Hernández González Mendirchaga, con 19,70 puntos.
- 120 D.^a Ana María Burgos Moreno, con 19,70 puntos.
- 121 D.^a Ana Carlota Rossy Peña, con 19,70 puntos.
- 122 D.^a María del Carmen Alonso García, con 19,70 puntos.
- 123 D.^a Rosa María Alonso Olea, con 19,70 puntos.
- 124 D.^a María Teresa Isasi García, con 19,50 puntos.
- 125 D.^a Victoria Navarro Rosende, con 19,30 puntos.
- 126 D. Antonio Vaqueiro Vaqueiro, con 19,30 puntos.
- 127 D.^a María de las Nieves García García, con 19,30 puntos.
- 128 D. Lorenzo Cristóbal Eciña, con puntos 19,30.
- 129 D.^a María del Rosario Valverde Viñas, con 19,20 puntos.
- 130 D.^a Gloria Alamin Amador, con 19 puntos.
- 131 D.^a Teodora Borrajo Delgado, con 19 puntos.
- 132 D.^a Griselda Farré Barco, con 19 puntos.
- 133 D. Pedro María Ochoa Vargas, con 18,90 puntos.
- 134 D.^a Inés de Goytia Schuck, con 18,90 puntos.
- 135 D.^a Leonor Martín Villate, con 18,90 puntos.
- 136 D.^a María Dolores de la Serna Gálvez, con 18,90 puntos.
- 137 D.^a Blanca Adoración Casis del Campo, con 18,80 puntos.
- 138 D. Fernando Rodríguez de la Flor Torres, con 18,70 puntos.
- 139 D.^a María de las Candelas Quintanilla González, con 18,60 puntos.
- 140 D.^a Angeles Prieto Martín, con 18,50 puntos.
- 141 D.^a Pilar González Garrido, con 18,40 puntos.
- 142 D.^a Rosario Barro Neira, con 18,30 puntos.
- 143 D.^a María Lourdes Inés Malo Erault, con 18,20 puntos.
- 144 D. José Altabella Hernández, con 18,10 puntos.
- 145 D. Joaquín Palacios Albiñana, con 18,10 puntos.
- 146 D.^a Anunciación Rivera Tovar, con 18,00 puntos.
- 147 D.^a Carmen León Sancho, con 18,00 puntos.
- 148 D.^a Amparo Martín Méndez, con 17,90 puntos.
- 149 D.^a Josefa Rodríguez Salgado, con 17,80 puntos.
- 150 D.^a Encarnación Morales de León, con 17,80 puntos.
- 151 D.^a Clara Rodríguez Fernández, con 17,70 puntos.
- 152 D. Eduardo González-Estefani y Robles, con 17,70 puntos.
- 153 D.^a Asunción Taboada Arroyo, con 17,70 puntos.
- 154 D.^a Rosa Alaminos Toyos, con 17,60 puntos.
- 155 D. Emilio Monasterio Yarritu, con 17,40 puntos.
- 156 D.^a Julia Paricio Franco, con 17,30 puntos.
- 157 D.^a Prudencia Justa Silos Rodríguez, con 17,30 puntos.
- 158 D.^a Pilar Ezcurra de la Campa, con 17,10 puntos.
- 159 D. José Agudo Pérez, con 17,10 puntos.
- 160 D.^a Gloria Nacarino-Bravo Muñoz, con 17,00 puntos.
- 161 D.^a María Luisa Brocas Lloret, con 16,90 puntos.
- 162 D.^a María Concepción Sanz de la Villa, con 16,90 puntos.
- 163 D.^a Isabel Lasheras Martínez, con 16,90 puntos.
- 164 D.^a Vicenta del Valle Domenéch, con 16,80 puntos.
- 165 D.^a María de la Consolación Asensio Sánchez, con 16,60 puntos.
- 166 D.^a Montserrat Costas Madorell, con 16,60 puntos.
- 167 D.^a María del Rosario Dueñas del Castillo, con 16,50 puntos.
- 168 D. Arsenio Llorente Mallóu, con 16,50 puntos.
- 169 D.^a Elena Chanes López, con 16,50 puntos.
- 170 D.^a Margarita Marcos Fernández, con 16,30 puntos.
- 171 D.^a Rosa Moreno Rodríguez, con 16,20 puntos.
- 172 D.^a Carmen Piñero Montero, con 16,20 puntos.
- 173 D.^a Mercedes Morales Albo y Rivera, con 16,20 puntos.

- 174 D.^a María del Pilar Pajares Ramón, con 16,20 puntos.
- 175 D. Francisco Maure Soria, con 16,10 puntos.
- 176 D.^a María del Carmen Gil Romero, con 16,10 puntos.
- 177 D. Francisco de León Pérez, con 16,10 puntos.
- 178 D.^a Angela Charbonnier Rodríguez, con 16,00 puntos.
- 179 D.^a Pilar Jiménez Bergés, con 15,90 puntos.
- 180 D. Miguel Moreno Fernández, con 15,90 puntos.
- 181 D.^a Francisca Martín Fructuoso, con 15,90 puntos.
- 182 D.^a María de los Dolores Caso de los Cobos Pascual, con 15,80 puntos.
- 183 D.^a Carmen Medina Cuadrado, con 15,70 puntos.
- 184 D. Jaime Campos Canela, con 15,60 puntos.
- 185 D.^a María Dolores Domínguez García, con 15,50 puntos.
- 186 D.^a Juana María de las Nieves Alonso Alvarez, con 15,50 puntos.
- 187 D.^a Manuela Ledesma Benito, con 15,50 puntos.
- 188 D.^a Rosa María Carrasco Losada, con 15,40 puntos.
- 189 D.^a María del Carmen Herrero Valdés, con 15,40 puntos.
- 190 D.^a María del Carmen Gayo Concha, con 15,30 puntos.
- 191 D. Mariano Guardado Ricafort, con 15,30 puntos.
- 192 D.^a Carmen Repullés Cascón, con 15,30 puntos.
- 193 D.^a Obedulia Rodríguez Guitián, con 15,20 puntos.
- 194 D.^a María del Carmen Conradi Gasau, con 15,10 puntos.
- 195 D.^a María Dolores Ortego Costales, con 15,10 puntos.
- 196 D. Miguel Ángel López Lorca, con 15,10 puntos.
- 197 D.^a María de la Concepción Blanco Rodríguez, con 15,00 puntos.
- 198 D.^a María Dolores Taboada Boj, con 15,00 puntos.
- 199 D.^a Julia García-Alcañiz Yuste, con 15,00 puntos.
- 200 O. Manuel Núñez Bueno, con 15,00 puntos.
- 201 D. Valero Juaristi Zubimendi, con 14,90 puntos.
- 202 D. Tomás Jiménez de la Hija, con 14,90 puntos.
- 203 D. Lucio de Sancho Martín, con 14,90 puntos.
- 204 D.^a Amparo del Pilar Pradas Pavía, con 14,80 puntos.
- 205 D.^a María Dolores Iñiguez Jiménez, con 14,70 puntos.
- 206 D.^a Salud Ortiz Mauriño, con 14,70 puntos.
- 207 D.^a Agustina Illa Huguet, con 14,60 puntos.
- 208 D. Enrique Plaza Terrádez, con 14,50 puntos.
- 209 D.^a Paula Muñoz Fernández, con 14,40 puntos.
- 210 D.^a Matilde Brunete de Pablo, con 14,30 puntos.
- 211 D. Luis Rubio Prádenas, con 14,30 puntos.
- 212 D.^a Carmen Rubio Brihuega, con 14,30 puntos.
- 213 D.^a Isabel Carazo Panfil, con 14,20 puntos.
- 214 D.^a María Serrano Lafita, con 14,10 puntos.
- 215 D. Jesús López Navarro, con 14,10 puntos.
- 216 D.^a Isabel Martín Martínez, con 14,00 puntos.
- 217 D.^a María Ángela Extremeño Alvarez, con 14,00 puntos.
- 218 D. Víctor Rafael García Ventura, con 13,90 puntos.
- 219 D.^a Thelma Morales-Albo y Rivera, con 13,80 puntos.
- 220 D.^a Auréa Romana de Sancho Martín, con 13,80 puntos.
- 221 D. Ceferino Martín Cuadrado, con 13,70 puntos.
- 222 D.^a María Teresa Plaza Arnaiz, con 13,70 puntos.
- 223 D.^a María del Carmen Mauriz Brizueta, con 13,60 puntos.
- 224 D.^a Trinidad Ipiens Villegas, con 13,50 puntos.
- 225 D.^a Matilde Palenzuela Sánchez, con 13,50 puntos.
- 226 D.^a Celia Martínez Bueno, con 13,50 puntos.
- 227 D.^a Nieves Muniaín Nuin, con 13,50 puntos.
- 228 D. Pedro Miguel García Vélez, con 13,50 puntos.
- 229 D.^a María Teresa Sánchez Suárez, con 13,50 puntos.
- 230 D. José Román García, con 13,40 puntos.
- 231 D.^a María Luisa Moret Arbex, con 13,40 puntos.
- 232 D.^a Carmen Sánchez Blanco, con 13,30 puntos.
- 233 D.^a Concepción Colomer Pagés, con 13,30 puntos.
- 234 D.^a María del Pilar Curbelo Santa Cruz, con 13,30 puntos.
- 235 D. José Plantado Lluch, con 13,20 puntos.
- 236 D.^a Ana María del Campo Pérez, con 13,20 puntos.
- 237 D.^a Emilia de Romo Mingo, con 13,20 puntos.
- 238 D.^a María Teresa Zancajo Pedrero, con 13,10 puntos.
- 239 D. Silvestre Motos Rodríguez, con 13,10 puntos.
- 240 D.^a Manuela López Fernández, con 13,10 puntos.
- 241 D.^a Victoria Medina Cuadrado, con 12,90 puntos.
- 242 D.^a Carmen Casanueva Murube, con 12,80 puntos.
- 243 D.^a Lucía Ruiz Jódar, con 12,80 puntos.
- 244 D.^a María Moreno Rodríguez, con 12,70 puntos.
- 245 D.^a Gloria Pérez Sánchez, con 12,70 puntos.
- 246 D.^a María Adela Blas Miguel, con 12,70 puntos.
- 247 D.^a María Nieves de Andrés Iribarren, con 12,60 puntos.
- 248 D. Antonio Vaquero Rodríguez, con 12,60 puntos.
- 249 D.^a María Rosa del Carmen Fernández Cerrillo, con 12,50 puntos.
- 250 D.^a María Dolores Rodríguez-Maribona Valdés, con 12,40 puntos.
- 251 D.^a Francisca Ruiz Jódar, con 12,40 puntos.
- 252 D. Fernando Salguero Fernández, con 12,30 puntos.
- 253 D.^a Gumersinda Consolación Rueda García, con 12,30 puntos.
- 254 D. José Galván Gómez, con 12,20 puntos.
- 255 D. Julio Montoya Renedo, con 11,90 puntos.
- 256 D. José Luis López Catillo, con 11,90 puntos.
- 257 D.^a Armenia Sabio García, con 11,70 puntos.
- 258 D.^a Pilar Bezares Tomás, con 11,60 puntos.
- 259 D.^a Carmen Ortiz y Rodríguez de Velasco, con 11,60 puntos.
- 260 D.^a María Cruz Carabache, con 11,60 puntos.
- 261 D.^a María Isabel Roméu Fernández, con 11,60 puntos.
- 262 D. Teodoro Lumbreras Cabrero, con 11,40 puntos.
- 263 D.^a Mercedes Fominaya Caudavilla, con 11,40 puntos.
- 264 D. Juan Jiménez Piñuela, con 11,40 puntos.
- 265 D.^a Estrella Hernandes Gilpérez, con 11,40 puntos.
- 266 D.^a Gabina Fernández Alonso, con 11,30 puntos.
- 267 D.^a María del Milagro Manchado Toro, con 11,30 puntos.
- 268 D.^a Flora Vassallo Sicilia, con 11,20 puntos.
- 269 D. Tomás Pica Robles, con 11,20 puntos.
- 270 D.^a María de la Consolación Clavijo Guimera, con 11 puntos.
- 271 D. Carmelo Bustos Lérica, con 11 puntos.
- 272 D. José María Guijarro Ramonet, con 11 puntos.
- 273 D.^a María del Carmen Huertas Bagañón, con 11 puntos.
- 274 D.^a Jobita Asunción Rodríguez Rodríguez, con 10,90 puntos.
- 275 D.^a Amelia Madariaga Iglesias, con 10,90 puntos.
- 276 D. María Dolores Arévalo Sánchez, con 10,90 puntos.
- 277 D.^a María del Sagrario Fernández Hidalgo, 10,80 puntos.
- 278 D.^a María Dolores Regulado Jofre, con 10,70 puntos.
- 279 D.^a María Concepción Gil Theotonio, con 10,70 puntos.
- 280 D.^a María del Carmen García Lecha, con 10,60 puntos.
- 281 D.^a María Dolores Fermina García García, con 10,50 puntos.
- 282 D.^a Ana Díaz-Valero Pérez, con 10,40 puntos.
- 283 D.^a Lorenza Barrio Macéin, con 10,40 puntos.
- 284 D.^a María de los Dolores Bermejo Gómez, con 10,40 puntos.
- 285 D.^a Guadalupe Calvo Fernández, con 10,20 puntos.
- 286 D. Adolfo Rodríguez Pérez, con 10,10 puntos.
- 287 D.^a María Teresa Conde García, 10 puntos.
- 288 D. Fructuoso López Miranda, con 10 puntos.
- 289 D.^a Elena Ramos de la Vega, con 9,80 puntos.
- 290 D.^a Angeles García Moya, 9,80 puntos.
- 291 D. María de la Salud Montero y Ponce de León, con 9,60 puntos.
- 292 D.^a Rosa María Saez Prol, con 9,60 puntos.
- 293 D.^a Ana Cumbreño Martínez, con 9,50 puntos.
- 294 D.^a Adelaida Pizarrozo Blázquez, con 9,30 puntos.
- 295 D.^a Julio García Pérez, con 9,10 puntos.
- 296 D. José Luis Díaz Menéndez, con 8,80 puntos.
- 297 D.^a Petra Carmen Rueda González, con 8,50 puntos.
- 298 D.^a Adela Álvarez Pérez, con 8,40 puntos y
- 299 D.^a Mercedes Peláez Martínez, con 7,60 puntos.

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de puntuación obtenida, sin que exceda su número al total de plazas convocadas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de este Departamento de los doscientos noventa y nueve opositores que comprenden de la relación inserta en el resultando de esta disposición, por el orden que en la misma figuran, nombrándoles en propiedad: Auxiliares Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 1 al 44, ambos inclusive; Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 45

al 107, ambos inclusive; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 108 al 181, ambos inclusive; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 182 al 264, ambos inclusive, y Auxiliares de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo a los comprendidos entre los números 265 al 291, ambos inclusive, y debiendo continuar los doscientos noventa y uno primeros en sus actuales destinos, mientras que los ocho últimos permanecerán hasta nueva disposición en expectativa del mismo; todos ellos con efectividad económica y administrativa de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Alhambra».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Antonio Díaz de Liaño y Cuenca, para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título de licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a favor de «Alhambra»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número cuarenta y cuatro de orden se expida el título de

Agencia de Viajes del grupo A, a favor de «Alhambra», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público, en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Alhambra» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número cuarenta y cuatro de orden del grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido Orden comunicada de ... (B. O. ...)».

Cuarto. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá haber sido presentada la correspondiente escritura de constitución de una sociedad mercantil con el mismo nombre comercial, colaboraciones y cuantía de capital de dos millones de pesetas, ofrecidos en la Memoria y documentos presentados con la solicitud inicial.

Quinto. Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Sexto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto

de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Rieño Garzón, Dionisia Alcázar Marchena y Carmen Requejo Martínez, del Colegio de la Paz; María Sara Pérez García y Emilia García Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
4744	400.000	Mctrl.	Vigo.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Granada.	Madrid.
27365	200.000	Madrid.	La Coruña.	Murcia.	Málaga.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
28073	100.000	Jaén.	Huelva.	Málaga.	La Coruña.	Bilbao.	Huelva.	Madrid.
52184	6.000	Canillas.	Canillas.	Canillas.	Canillas.	Canillas.	Canillas.	Canillas.
54001	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14059	6.000	Sevilla.	Melilla.	Gijón.	Barcelona.	Gijón.	Madrid.	Madrid.
25589	6.000	Madrid.	Sta. Brígida.	Almería.	Pamplona.	Oviedo.	Madrid.	Madrid.
31957	6.000	Sevilla.	P. Mallorca.	Barcelona.	Pamplona.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
9008	6.000	Fuengirola.	Valencia.	La Palma del Condado.	A. San Juan	Mieres.	Santander.	Aranjuez.
23408	6.000	Zamora.	Madrid.	Barcelona.	Las Palmas.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
52312	6.000	Toledo.	Toledo.	Toledo.	Toledo.	Toledo.	Toledo.	Toledo.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de junio de 1953.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 26 de mayo de 1953.

Concediendo la exención de pago de impuestos a las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 18 del presente mayo ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Prelado de la diócesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Badajoz del 15 del actual al 5 del próximo junio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 18 del presente mayo ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Escorlaza del 31 de mayo al 30 de junio del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 18 del actual se ha dictado por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Coria, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cáceres del 23 de mayo al 23 de junio del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes de este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1953

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresos	Resueltos durante el mes actual		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo
			En única instancia	En segunda instancia Con fallo contrario con motivo de fallo									
Central	2.107	97	59	62	10	2	173	2.031	2.105	215	2.320	289	2.031
Alava	4	1	2	1			3	4	23	6	25	21	4
Albacete	30	11	11	4			15	27	34	26	60	13	27
Alicante	69	11	11				4	65	64	8	72	25	65
Almería	43	3	3		1		4	42	42	8	50	8	42
Avila	20	10	11				11	19	29	12	31	22	19
Badajoz	77	27	22				23	82	83	36	118	36	82
Barcelona	500	65	39	27			66	499	506	125	631	132	499
Burgos	66	14	22				22	58	64	26	90	32	58
Caceres	22	6	9				9	19	29	7	36	17	19
Cadiz	75	10	13				15	70	79	18	97	27	70
Castellón	8	2	3				3	7	15	3	18	7	7
Ciudad Real	30	8	10				10	28	21	11	39	11	28
Córdoba	28	5	27				10	28	28	16	44	60	28
Coruña	216	75	38	1			39	252	118	115	367	53	252
Cuenca	48	5	10				10	38	190	10	305	10	38
Gerona	46	4	4				4	43	46	6	52	9	43
Granada	84	5	17				23	67	77	7	97	30	67
Guadalajara	24	5	5				5	22	22	7	29	22	22
Gulpuzcoa	136	14	43	10			53	97	153	37	190	93	97
Huelva	36	3	3				3	32	29	10	39	7	32
Huesca	33	2	11				12	24	22	8	30	16	24
Jaén	26	7	17				17	16	29	10	40	23	16
León	14	12	12				12	12	19	16	35	21	14
Lerida	21	2	11				11	12	31	3	34	22	12
Logroño	31	13	11				8	36	43	14	57	21	36
Lugo	25	6	11				11	20	25	11	36	16	20
Madrid	3.011	87	64	51			115	2.996	2.014	209	2.223	240	1.983
Malaga	160	19	22				22	157	165	26	191	34	157
Murcia	71	23	9				10	84	72	28	100	16	84
Navarra	1	1	1				1	1	4	3	4	3	1
Orense	6	2	1				1	7	11	3	14	7	7
Oviedo	260	31	54	4			58	233	218	126	344	111	233
Palencia	17	4	4				5	19	33	7	26	11	19
Pontevedra	38	9	5				9	38	33	26	64	21	38
Salamanca	77	12	10	4			14	75	87	16	103	28	75
Santander	67	5	8				8	66	72	12	84	18	66
Segovia	25	3	3		1		3	15	16	4	20	5	15
Sevilla	51	26	21	8			29	88	99	41	140	52	88
Soria	37	6	3				3	40	41	7	48	8	40
Tarragona	21	9	4				4	26	31	11	42	16	26
Teruel	18	3	5				9	12	34	6	40	28	12
Toledo	48	6	8				8	46	41	19	60	14	46
Valladolid	274	60	73	3			76	238	327	80	415	157	238
Vizcaya	68	9	9				4	73	54	30	84	11	73
Zamora	191	26	35	9			44	173	177	63	240	67	173
Zaragoza	21	7	11				11	10	14	11	25	23	10
Baleares	43	16	12	5			14	45	49	28	68	15	45
Canarias	27	9	3				8	28	30	13	43	15	28
Canarias (Iberia)	28	3	6				6	25	25	9	34	9	25
Canarias (Las Palmas)	34	1	4				4	31	31	4	35	4	31
Totales	7.490	786	774	62	12	2	1.064	7.231	7.612	1.574	9.186	1.955	7.231

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación del epígrafe de la transcripción del nombramiento de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), en resolución del concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7).

Habiéndose padecido error en el epígrafe que encabezaba la citada transcripción, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145, correspondiente al día 25 de mayo actual, págs. 3080 de sumario y 3103 de texto, por la presente se rectifica en el sentido de que dicho epígrafe dice «Instituto de Estudios de Administración Local», debiendo entenderse, y así se hace constar por la presente, Dirección General de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor de Idiomas en el Centro de Ecija.

El «Boletín Oficial de la provincia de Sevilla» correspondiente al día 30 de abril de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor de Francés e Inglés del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria, será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares)

Anunciando convocatoria de una plaza de Profesor de Idiomas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx.

En el «Boletín Oficial de la provincia de Baleares» correspondiente al día 25 de abril de 1953, se publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid)

Anunciando convocatoria para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Medina del Campo.

El «Boletín Oficial de la provincia de Valladolid» correspondiente al día 30 de abril de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.

El plazo de tiempo para la presentación de instancias y documentaciones que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba)

Anunciando concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El «Boletín Oficial de la provincia de Córdoba» correspondiente al día 14 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residieran en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz)

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del Centro de Puerto de Santa María.

El «Boletín Oficial de la provincia de Cádiz» correspondiente al día 13 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de la citada provincia para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Matemáticas, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor especial de Francés e Inglés del Centro de Guía de Gran Canaria.

El «Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas» correspondiente al día 24 de

abril de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor Especial de Francés e Inglés del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia)

Anunciando concurso para seleccionar los Profesores Especiales de Francés e Inglés de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gandía y Alcira.

El «Boletín Oficial de la provincia de Valencia» correspondiente al día 8 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor de Francés e Inglés para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gandía y Alcira.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)

Anunciando convocatoria para seleccionar un Profesor Especial de Dibujo del Centro de Noya.

El «Boletín Oficial de la provincia de La Coruña» correspondiente al día 7 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando convocatoria para seleccionar un Profesor del Ciclo Especial del Centro de Betanzos.

El «Boletín Oficial de la provincia de La Coruña» correspondiente al día 6 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro)

Anunciando concurso para la selección del Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», correspondiente al día 1 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo especial para el Centro de modalidad agrícola y ganadera de Medina del Campo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», correspondiente al día 30 de abril de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera de Medina del Campo.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca)

Anunciando convocatoria para seleccionar el Profesor especial de Idiomas del Centro de Barbastro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» correspondiente al día 2 de mayo de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular de Formación Manual del Centro de Almedralejo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» correspondiente al día 27 de abril de 1953 publica concurso para selec-

cionar un Profesor de Formación Manual, convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» correspondiente al día 6 de mayo de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)

Anunciando convocatoria para seleccionar el Profesor titular de Formación Manual del Centro de Noya.

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» correspondiente al día 7 de mayo de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar el Profesor titular de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña)

Anunciando convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller del Centro de Noya.

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» correspondiente al día 8 de mayo de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar un Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será hasta el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, José M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza)

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» correspondiente al día 2 de mayo

de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza, para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 del mes de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León)

Anunciando concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

El «Boletín Oficial de la Provincia de León» correspondiente al día 24 de abril de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 del mes de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza)

Anunciando concurso para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» correspondiente al día 2 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca)

Anunciando convocatoria para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Barbastro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» correspondiente al día 2 de mayo de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria se terminará el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz)

Anunciando convocatoria para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Almedralejo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» correspondiente al día 25 de abril de 1953 publica la convocatoria del

Patronato Provincial de dicha provincia, para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el 27 de junio actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que correspondan a este turno

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se relacionan.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente, el último día del plazo, el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Relación de vacantes

- «Mercancías», de Lugo.
- «Física y Química», de Alicante, Gijón, Las Palmas y León.
- «Cálculo Comercial», de Gijón, León y Vigo.
- «Contabilidad», de Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña y Cartagena.
- «Geografía Económica», de Alicante, Vigo, Cartagena, Ciudad Real, Huelva y Lugo.
- «Legislación Mercantil Española» de Huelva, Jaén y Lugo.
- «Legislación Mercantil comparada», de Jerez de la Frontera, Las Palmas, Santander, Santa Cruz de Tenerife, León y Palma de Mallorca.
- «Francés», de Almería, Ciudad Real y Huelva.
- «Inglés» de Granada, Murcia, Salamanca, Valencia, Huelva y Logroño.
- «Alemán», de Oviedo, Palma de Mallorca y Bilbao.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25-5-1953.

C. P. N. núm. 5.095, expedido en 18-6-1948

H I J O D E T E O D O R O P R A T , S . A .

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina: Bailén, 7. Barcelona.—Fábrica: Colonia Prat. Puigregil (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Cretonas y percales, sábanas, almohadas, sate- nes, artículos con lizados de maquina, ar- tículos con dos plegadores, gasas cambridge y análogos...	2.000.000	2.800.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.096, expedido en 18-6-1948

S O C I E D A D A N O N I M A Y M B E R N

Fábrica de hilados de algodón y géneros de punto.—Oficina: Paseo de Gracia, 132. Barcelona.—Fábricas: Colonia Say-Oris (Barcelona), y Biada, 1, Mataró (Barcelona).

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Hilados de varios gruesos y torcidos de algodón y mezclas con rayón y viscosilla en blanco y color. Prendas de ropa interior de géneros de punto para caballero, señora y niño, lisas o afelpadas, para invierno o verano, pullover y otras prendas análogas y calcetines para caballero, señora y niño, con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal	Máxima
Hilados de algodón y mezcla...	700.000 kgs.	852.000 kgs.
Prendas de género de punto...	300.000 docenas	360.000 docenas
Calcetines (pares)...	300.000 »	360.000 »

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.097, expedido en 18-6-1948

MANUFACTURAS DE TERMOMETROS Y JERINGAS GARRIDO, S. A.

Fábrica de termómetros clínicos y jeringas.—Oficina y fábrica: Balmes, 220. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Termómetros clínicos prismáticos; jeringas hipodérmicas de 1 a 300 c. c.; jeringas para insulina, redondas y cuadradas, de 1 a 2 c. c.; jeringas hipodérmicas para aplicaciones endovenosas.

	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Termómetros...	300.000	375.000
Jeringas...	400.000	500.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche, en término de Talavera de la Reina.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Insti-

tuto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche, en término de Talavera de la Reina, que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939 se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de de-

rechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupa-

ción de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

N.º de la parcela en el Proyecto de parcelación	Superficie excedente Has.	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora
6.077	5-53-75	30 mayo 1953	10
6.083	11-00-00	—	10,30
7.202	10-67-50	—	11
7.206	8-43-75	—	11,30

Las superficies consignadas son aproximadas del Proyecto de Parcelación, y serán objeto de rectificación con las mediciones reales de las fincas.

Madrid, 13 de mayo de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
2.365—A. C.

Dirección General de Agricultura

Ampliación a la Circular de esta Dirección General de fecha 9 de mayo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadio o actualmente improductivos a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953.

En la norma tercera de dicha Circular («Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la referida Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953»), y después del párrafo que empieza de la siguiente manera: «Las superficies que se beneficien con los cultivos de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la mencionada Orden de 5 de marzo del año en curso...», y que termina diciendo: «...se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva», se entenderá intercalado el párrafo que sigue:

«Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal, o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

MINISTERIO DE COMERCIO Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Modificación al capítulo V de la Circular número 1 de esta Comisaría General.

V

RECURSOS

Ante las Jefaturas Agronómicas

Artículo 16. En los casos muy excepcionales en que por causas climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados, cultivado-

res directos, que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a los Organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la mencionada Jefatura, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que se previenen en la norma séptima de la Circular de la Dirección General de Agricultura de 9 de mayo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 del mismo mes.

Ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

Contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, en relación, tanto con los certificados de aptitud de terrenos para la concesión de los repetidos derechos como sobre aforos de cosechas, los cultivadores podrán recurrir en apelación ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo.

Ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura

Contra los acuerdos de la Dirección General de Agricultura procederá, en última instancia, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución recaída.

Ante el Ilmo. Sr. Comisario general

Artículo 17. Contra resolución denegatoria de estos derechos en orden a las primas que se han de percibir por los cultivadores directos cabe el recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes—que en su caso—habrá necesariamente de ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegación de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada por tanto en las oficinas de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en una fecha comprendida dentro del dicho plazo de veinte días, remitiéndose el mismo por las citadas Delegaciones a esta Comisaría General.

Ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio

En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el ilustrísimo señor Comisario General como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el párrafo anterior, cabe, en última instancia, el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, el que necesariamente deberá ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica. Por tanto, el recurso de alzada no podrá ser cursado más que en aquellos casos en que se hubiese previamente interpuesto el de súplica y hubiese recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Comisario General, Emilio Jiménez Arribas.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de junio de 1953

Ha de constar de tres series de 56.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.672.600 pesetas en 8.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15 000	150.000
1.664 de 2.500	4.160.000
559 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.397.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 id. id., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.425 id. id., para los del premio tercero	12.850
5.599 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.399.750

8.138 shr shrd shr shrdi shrdi

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 14 de noviembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.